

Artículo quince.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario otorgará discrecionalmente las ayudas a que se refiere el artículo anterior en la cuantía que corresponda, conforme a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con la orientación productiva señalada en el artículo segundo de este Real Decreto.

Artículo dieciséis.—Las expropiaciones que se realicen al amparo de la declaración contenida en el artículo uno del presente Real Decreto, se regularán por la norma específica que en cada caso resulte aplicable.

Artículo diecisiete.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, a propuesta conjunta de la Dirección General de la Producción Agraria, la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, concrete en las distintas áreas uniformes la orientación productiva señalada para la zona y, si es aconsejable, la acomode a las circunstancias que se presenten.

Artículo dieciocho.—Queda facultado el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las órdenes que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto, ajustándose las inversiones en cada momento a las provisiones presupuestarias.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

16371 RESOLUCION de 29 de abril de 1982, del FORPPA, por la que se acepta la inscripción de explotaciones de reproducción colaboradoras para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 4 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 273, de 13 de noviembre de 1980), y a la vista del acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 29 de abril de 1982, adoptado en función de la correspondiente propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto:

1.º Aceptar la colaboración, con los números de Registro que se indican, de las explotaciones de reproducción colaboradoras que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular de la explotación	Número de Registro
<i>Burgos</i>		
Cabezón de la Sierra	Teófilo Gonzalo Izquierdo, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	09.1025
Pinilla de los Barrueros	Efreneterio Izquierdo Gómez	09.1026
Barbadillo del Pez.	Pedro García Peraíta	09.1027
Barbadillo del Pez.	Angel Hoyuelos García	09.1028
Barbadillo del Pez.	Claudio Gómez Cardero	09.1029
Revilla del Campo.	Plácido García Alonso	09.1030
<i>Cáceres</i>		
Cáceres	Juan Pedro Rodríguez de Ledesma	10.1029
<i>Córdoba</i>		
Bélmez	José Manuel Mortero Cabello	14.1070
Dos Torres	María Teresa Herrera de Prado.	14.1071
<i>Cuenca</i>		
Huelvos	Carlos Polo Polo, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	16.1027
<i>Segovia</i>		
Pedraza	Doña Carmen Ulloa González	40.1015
Fuentopelayo	Mariano Santos Pesquera	40.1016
Matabuena	Lorenzo Martín Gómez	40.1017
Ahusín	Doña Aurora Manso Llorente	40.1018

2.º Las mencionadas explotaciones de reproducción tendrán la condición de colaboradoras a partir de la fecha de la firma de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1982.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor-Delegado del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.

Mº DE ECONOMÍA Y COMERCIO

16372 REAL DECRETO 1443/1982, de 14 de mayo, por el que se aprueba la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de respiradores volumétricos controlados por microprocesadores (P. A. 90.18.A).

El Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, estableció las bases desarrolladas posteriormente en el Decreto dos mil ciento ochenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, para la regulación de las concesiones de bonificaciones arancelarias a la importación de mercancías destinadas a la construcción de bienes de equipo en régimen de fabricación mixta.

Dado el actual estado de desarrollo de la industria española, es factible abordar con toda garantía la fabricación de respiradores volumétricos controlados por microprocesadores.

La fabricación de estos respiradores volumétricos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante en la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

Para la fabricación de los citados respiradores es precisa la importación de determinadas partes, piezas y elementos auxiliares de los que no existe fabricación nacional, debido a lo cual, resulta aconsejable recurrir al régimen de fabricación mixta.

El Decreto-ley mencionado, en su sección III, artículo cuarto, dispone que para gozar de las bonificaciones arancelarias previstas en el mismo, es necesario que se apruebe por Decreto, una resolución-tipo para cada equipo o conjunto de bienes de equipo.

Se han cumplido todas las disposiciones del Decreto-ley y del Decreto que desarrolló éste y se han obtenido los informes preceptivos, por lo que procede dictar la necesaria resolución-tipo para la fabricación de respiradores volumétricos controlados por microprocesadores.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número siete de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, a la fabricación de respiradores volumétricos controlados por microprocesadores, con los grados mínimos de nacionalización que se señalan a continuación:

Tipo	Nacionalización — Porcentaje
Respirador volumétrico (Equipo base)	80
Equipo base + analizador CO ₂	75
Equipo base + impresora (papel normal)	75
Equipo base + impresora (papel metalizado)	78
Equipo base + plotter	64